



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvese Proveer.

Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 408 00			
DEMANDANTE	Alba Lucía Sánchez Arias	DOC. IDENT.	41.908.668
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Pensión de invalidez, intereses moratorios		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a.) EVA FERNANDA LADINO RICO** como apoderado (a) judicial de **ALBA LUCÍA SÁNCHEZ ARIAS**, por cuanto el memorial que confiere poder no se encuentra en el expediente. Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adjunte el mismo, advirtiendo que si el poder respectivo se confirió mediante mensaje de datos, deberá acreditarse tal situación con el respectivo pantallazo; de lo contrario, si el mismo se confirió en físico deberá contener los requisitos del Art 74 del C.G.P.

Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues no se allegó junto con el escrito de demanda, prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda. **SE ADVIERTE** a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º 023 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5a86dc22dd4a60914a0c2fd8e4f48fb397fd89f22538fb9ce87f3f51fa953e**

Documento generado en 14/02/2022 07:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**